

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO de inscripción de revocación de 12 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o., fracciones IX y X del Reglamento Interior de esta dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción XII BIS del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 12 TÍTULOS DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1o., Libro 2o., Volumen 1o., fojas 50, No. 44, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la cancelación de 12 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por la titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los Títulos de Obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y, como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DD/MM/AÑO	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
C00.03.1464	8/05/2013	0173	MAÍZ	30G54	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1463	8/05/2013	0175	MAÍZ	32H39	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1466	8/05/2013	0176	MAÍZ	30G40	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1468	8/05/2013	0180	MAÍZ	32R21	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1471	8/05/2013	0186	MAÍZ	33J56	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1469	8/05/2013	0308	MAÍZ	PHR03	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1519	9/05/2013	0348	MAÍZ	32D06	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1522	9/05/2013	0377	MAÍZ	30H74	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1523	9/05/2013	0378	MAÍZ	30T26	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1524	9/05/2013	0564	MAÍZ	PHRNT	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1526	9/05/2013	0565	MAÍZ	PHDKD	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.
C00.03.1525	9/05/2013	0566	MAÍZ	PHRPC	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.

AVISO para dar a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12, de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 22, fracción IX, incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 183, fracción V, 188, 189, 190 fracción II y 191, fracciones II, III, V, VI, VII y VIII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones X y XIX, 29, 30 y 35, Transitorio Tercero y Anexo 10, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 apartado D, fracción I, 44, 45, párrafos primero y segundo, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1 fracción III, inciso a), 2, 3, 7, 30, 31 fracción I numeral 1 inciso c) y fracción II numeral 1, 65 fracción XVII, 67, Anexo I, fracciones LXXXV y LXXXVII y Anexo XXXI del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y sus Diversos modificatorios (Reglas de Operación), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de febrero, el 7 de junio y el 25 de julio, los tres del 2013, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, la Estrategia 4.10.1. orientada a Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de Apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que las Reglas de Operación, en su Título II, Capítulo III Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Sección I Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Componente), Anexo XXXI Lineamientos para la Operación del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización (Lineamientos para la Operación), establecen en su artículo 5o. Especificaciones de los Apoyos, que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, lo siguiente: justificación de la instrumentación del apoyo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto de apoyo, entidades federativas, ciclo agrícola, bases y áreas de influencia logística, porcentajes de apoyos de coberturas y recuperaciones, modalidad de coberturas, fianza de cumplimiento, así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al concepto de apoyo específico que se instrumente", conceptos que se incluyen en el presente Aviso;

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Con ello se contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que de acuerdo a cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en México el consumo de semillas oleaginosas (que comprende soya, canola, girasol, cártamo, algodón semilla) casi se triplicó de 1990 a 2012 al pasar de 2.5 a 7.4 millones de toneladas, no obstante este crecimiento, contrasta la baja participación de la producción nacional en el consumo, la cual entre 2003 y 2009 representó en promedio el 8.1% (451.4 miles de toneladas), y del 2009 al 2012 aumentó su importancia relativa al 11.0% (536.1 miles de toneladas en promedio), por lo que las necesidades de la industria de estas semillas tienen que ser complementadas en alrededor del 90% con producto importado; para el 2013 se estima que el consumo de oleaginosas será de 5.9 millones de toneladas y la producción de 664.4 miles de toneladas;

Que ante este panorama, la SAGARPA por conducto de ASERCA determinó en los años agrícolas 2009 y 2010 la instrumentación de apoyos a la inducción productiva de cártamo, y en el 2011 y 2012, respectivamente, apoyos para el proceso comercial de cártamo y girasol, logrando con estas acciones el incremento de la producción de cártamo, de acuerdo al SIAP del 2009 al 2010 la producción aumentó de 76.8 mil a 97.1 mil toneladas, en el 2011 se incrementó a 130.1 mil toneladas, y en 2012 llegó a 257.5 mil toneladas, se estima para el 2013 una reducción de la producción de cártamo a 112.4 mil toneladas, por lo que es necesario continuar impulsando la inducción de dicho cultivo;

Que el fomento de la producción del cultivo de oleaginosas ofrece diversas ventajas como su adaptabilidad al clima, resistencia a la sequía, se puede cultivar en zonas áridas y semiáridas poco fértiles con bajo requerimiento de agua, su aceite es ampliamente utilizado, con un alto contenido de aceite oleico y linoleico, la riqueza en ácido graso oleico lo hace conveniente en casos de colesterol, arterioesclerosis, enfermedades cardiovasculares, artritis y reumatismos;

Que no obstante las ventajas señaladas, los productores de cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora obtienen un ingreso bruto menor al del trigo cristalino, del que es necesario desincentivar su cultivo, por lo que se requiere impulsar la siembra de estas oleaginosas mediante el otorgamiento de apoyos a los productores que hayan optado por su cultivo y comercialización en el ciclo agrícola otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013, a través de contratos de compraventa, apoyos que se determinan con base en el diferencial del ingreso bruto de esta oleaginosa respecto al trigo cristalino;

Que la promoción de la inducción de estas oleaginosas, contribuye al uso equilibrado de los recursos naturales, principalmente el bajo requerimiento de agua, así como a la comercialización oportuna y ordenada entre productores y compradores mediante una cultura contractual diversificando la oferta regional y nacional, al mismo tiempo que coadyuva a la reducción de la superficie de trigo cristalino excedentario con problemas de comercialización;

Que ante la situación descrita, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, determinó instrumentar un apoyo compensatorio a la inducción productiva de las oleaginosas mencionadas, por lo que tengo a bien expedir el presente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO COMPENSATORIO A LA INDUCCIÓN PRODUCTIVA DE CÁRTAMO Y GIRASOL DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA Y SONORA DE LOS CICLOS AGRÍCOLAS OTOÑO-INVIERNO 2012/2013 Y PRIMAVERA-VERANO 2013

PRIMERO.- Objeto: El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de cártamo y girasol para los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Población Objetivo: Productores, personas físicas y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan producido y comercializado cártamo y/o girasol mediante la celebración de contratos de compraventa y que éstos sean registrados y validados en las Direcciones Regionales, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente Aviso.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

TERCERO.- Producto elegible, ciclo agrícola y entidad federativa: Cártamo y girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013.

CUARTO.- Volumen, concepto y monto de apoyo: Máximo 46,002 (cuarenta y seis mil dos) toneladas de cártamo y girasol con un apoyo compensatorio a la inducción productiva de \$3,350.00 (tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, conforme a lo siguiente:

ESTADO	VOLUMEN CÁRTAMO (TON)	VOLUMEN GIRASOL (TON)
Baja California: Cártamo OI	220	-
Baja California Sur: Cártamo OI y PV; Girasol OI	6,490	1,364
Sinaloa: Cártamo siembra posterior a helada; Girasol OI	6,820	88
Sonora: Cártamo OI y PV	31,020	-
TOTAL	44,550	1,452

QUINTO.- Ventanillas, fechas de apertura y cierre para la realización del Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo, disposiciones y requisitos: Los interesados en participar deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. **Ventanillas:** La oficina de la Dirección Regional Noroeste y en su caso las oficinas de las Unidades Estatales de dicha Regional de ASERCA; y las instancias particulares y/o públicas. Dichas ventanillas y su ubicación se hará del conocimiento de la población objetivo del concepto de apoyo en cuestión, a través de la página www.infoaserca.gob.mx.

Fecha de apertura y cierre: 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en el DOF, para presentar la Solicitud de Inscripción y Pago del Apoyo (Solicitud) y requisitos aplicables, conforme se establece en el artículo 6o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación y la fracción III del presente numeral QUINTO, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

II. **Disposiciones:**

Volumen Susceptible de ser Apoyado: Se establece para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2012/2013 y primavera-verano 2013 un "Rendimiento Máximo Aceptable" (RMA) de hasta 2.200 toneladas por hectárea.

Compromiso de la población objetivo: El solicitante del apoyo compensatorio a la inducción productiva al firmar su solicitud (Anexo XI de las Reglas de Operación), adquiere el compromiso ante ASERCA de cultivar el producto inducido, a partir del ciclo agrícola en el que se inscriba (otoño-invierno o primavera-verano) hasta el ciclo primavera-verano 2018. El cultivo inducido en virtud de razones fitosanitarias podrá tener rotación con cualquier otro cultivo, a excepción del trigo cristalino excedentario (el ciclo inicial con el cultivo a inducir, el siguiente ciclo con otro cultivo, el siguiente ciclo con el cultivo a inducir, y así sucesivamente), independientemente de la movilidad de predios en los que efectúe el productor su cultivo, considerando como parámetro de cumplimiento, al menos las hectáreas cultivadas con el cultivo inducido en el ciclo agrícola inicial en que ingresó el productor a este concepto de apoyo. Dicho compromiso sólo aplica si se instrumenta este concepto de apoyo en las Reglas de Operación y/o sus modificaciones de los ejercicios fiscales subsiguientes.

Revisión del apoyo por tonelada: En función de las condiciones del mercado, el apoyo compensatorio a la inducción productiva será revisado cada año agrícola (para los ciclos agrícolas en cuestión) y, en su caso ajustado, considerando el periodo señalado en el apartado anterior.

- III. **Requisitos:** De conformidad con lo señalado en el Artículo 31, fracción II, numeral, 1 incisos a), b), c), d), e), y f), de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá realizar lo siguiente:

a) **Registro de la operación comercial.-** Registrar ante ASERCA el Contrato de Compraventa.

b) **Acreditación de los productores integrantes de la persona moral.-** Entregar relación de productores integrantes de la persona moral, conforme al ANEXO XII de las Reglas de Operación y en medio magnético.

c) **Registro de participación en el programa.-**

i. Llenar, firmar y entregar Solicitud ANEXO XI.

ii. La documentación señalada en el Artículo 3, fracciones I ó II de las Reglas de Operación.

Para el caso de que la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

d) **Acreditación de la superficie.-**

i. Folio del predio PROCAMPO o Registro Alternativo, o

ii. Las Coordenadas de Posicionamiento Geográfico del predio, y la legal posesión del predio (por ejemplo, de propiedad: escritura de propiedad o certificado parcelario; en posesión derivada: Contrato de arrendamiento o contrato en comodato).

- e) **Acreditación del régimen hídrico en riego.-** Entregar copia simple del comprobante de uso de derechos de agua.
- f) **Acreditación del volumen comercializado.-**
 - i. Comprobante fiscal de la venta autorizado por SHCP, y Comprobante de pago de la cosecha, o
 - ii. Dictamen Contable de Auditor Externo.
 - iii. En su caso, Declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Cumplimiento de obligaciones fiscales.- Documento vigente emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha instancia emite su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme lo establece el numeral 13, artículo 2o., del Anexo XXXI de las Reglas de Operación, en apego al penúltimo párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

La requisitación de los anexos XI y XII, mencionados en la presente fracción, deberán considerar los apartados señalados en el Anexo III BIS de las Reglas de Operación.

- IV. **Pago del Apoyo:** Se efectuará mediante depósito en cuenta bancaria que el productor haya manifestado en su solicitud, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se reciba la solicitud y cumplidos los requisitos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación, en su Artículo 31, tercer párrafo, la instrumentación del presente apoyo se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo XXXI y sus artículos 2o., 5o., 6o., 9o. y 10o., y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Medios de Notificación: De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente para que ASERCA, le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Instancia Ejecutora: De conformidad con el inciso b) fracción III del artículo 31 de las Reglas de Operación, la Unidad Responsable designó a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA como instancia ejecutora.

NOVENO.- Recursos: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, 62 último párrafo y 67, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

DÉCIMO.- Derechos y Obligaciones: Son derechos y obligaciones de los solicitantes del presente concepto de apoyo, los establecidos en los artículos 6 y 7 de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Sanciones: Los solicitantes del presente concepto de apoyo, quedarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo 62 y numeral 11 del artículo 2o. del Anexo XXXI de las Reglas de Operación.

DUODÉCIMO.- Fiscalización de los Recursos Federales: Para los efectos de auditoría del presente concepto de apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el artículo 73 de las Reglas de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en el numeral QUINTO, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal; modificación que se dará a conocer mediante comunicación que será publicada en términos de las Reglas de Operación.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.